



## ESTATUTOS



Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión  
Apartado Postal 213-2120, San Francisco de Guadalupe, Costa Rica  
Teléfonos: (506) 23-41-70 / (506) 23-44-25  
Telex: 3385 ulcra cr  
Cables: ULCRA



Estatutos  
de la  
Unión Latinoamericana  
y del Caribe  
de Radiodifusión

ULCRA

Estatutos aprobados en la  
Asamblea Constitutiva de la Unión  
Latinoamericana y del Caribe  
de Radiodifusión (ULCRA)  
en San José de Costa Rica  
el 24 de julio de 1985. Suscritos  
por todos los miembros fundadores.

1985

Primera edición  
Secretaría General  
Octubre de 1985

**Artículo 39**

El Consejo Ejecutivo contratará los servicios de una entidad auditora de solvencia profesional para presentar anualmente informes de auditoría de las operaciones financieras de ULCRA que serán elevados a la Asamblea General.

**Artículo 40**

Son idiomas de trabajo de ULCRA el español, el inglés y el portugués.

**Artículo 41**

Este Estatuto tendrá vigencia permanente, con las enmiendas, sustituciones, ampliaciones y otras modificaciones que pueda decidir la Asamblea General.

**Artículo 42**

La cesación de las actividades y funciones de ULCRA se producirá por decisión de la Asamblea General, mediante el consenso de los miembros, o en su defecto, por el voto de los dos tercios de los miembros activos.

Por el mismo procedimiento, la Asamblea General determinará el modo de la disolución, las obligaciones derivadas del acto para sus miembros y el destino final del patrimonio que tuviere ULCRA, el que será destinado a propósitos afines para lo cual fue creada.

**Artículo 43**

El presente Estatuto entra en vigencia a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, aprobado por los miembros fundadores en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

**Resolución de la Asamblea**

La Asamblea General autoriza al Secretario General a realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento e inscripción de ULCRA como organismo internacional no gubernamental. Igualmente, autoriza al Secretario General para arbitrar los fondos necesarios que permitan el funcionamiento de la Secretaría General.

sus funciones, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

#### **Artículo 36**

El Secretario General responde ante el Consejo Ejecutivo por el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría General.

#### **Artículo 37**

La Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones y tareas que le encomienda el Consejo Ejecutivo y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.
- b) Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más miembros de ULCRA.
- c) Facilitar las actividades de los Comités Operativos y coordinarlas con el interés general de ULCRA.
- d) Proponer al Consejo Ejecutivo por su propia iniciativa, o a solicitud de algunos de los miembros, programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos de ULCRA.
- e) Elaborar y someter a consideración de los miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo Ejecutivo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.
- f) Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo Ejecutivo.
- g) Presentar a la consideración del Consejo Ejecutivo los estados financieros de ULCRA.
- h) Promover y concertar, sujetos a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales.
- i) Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos de ULCRA.
- j) Recaudar las contribuciones de los miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto de ULCRA.
- k) Elaborar el informe anual del programa y presupuesto a su cargo para someterlo a la consideración del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General y coordinar la presentación de los informes de los Comités Operativos, sin perjuicio de los informes directos que estos presenten al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea General.
- l) Seleccionar y ejercer la administración del personal técnico y administrativo de la Secretaría.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 38**

Los gastos que origine el funcionamiento de ULCRA serán atendidos por:

- a) Las cuotas que aporten sus miembros, en la forma y monto que determine la Asamblea General o, si así lo determina para cada ocasión, el Consejo Ejecutivo.
- b) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a los miembros o a terceros.
- c) Otros recursos provenientes de actividades planificadas y aprobadas según el presente Estatuto, y respetando la naturaleza del servicio público sin fines de lucro, así como todo otro recurso genuino.
- d) Los ingresos obtenidos bajo forma de cooperación de instituciones o empresas nacionales e internacionales, siempre que sus términos no condicen o perjudiquen los objetivos de ULCRA.

## **CAPITULO I**

### **DE LA NATURALEZA Y PROPOSITOS**

#### **Artículo 1**

Los signatarios, en calidad de miembros fundadores, constituyen mediante este instrumento la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión, en adelante denominada ULCRA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Estatuto.

#### **Artículo 2**

ULCRA es un organismo regional permanente de consulta, coordinación, cooperación y promoción de las actividades de radiodifusión de servicio público. Es una persona jurídica internacional no gubernamental, que goza de plena capacidad jurídica de acuerdo con las normas internacionales en la materia, y de los privilegios e inmunidades que le otorgue cada Estado de la región. Está integrada por empresas, instituciones y organizaciones de radiodifusión de servicio público, de propiedad estatal, no gubernamental, o mixta, sin fines de lucro.

#### **Artículo 3**

ULCRA desarrollará sus acciones respetando los principios de igualdad y autonomía de sus miembros.

#### **Artículo 4**

Las acciones de ULCRA se basarán en los principios de soberanía e independencia de los países de la región, en la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos, en el beneficio recíproco y la no discriminación, en la afirmación de la identidad cultural de los pueblos, en el conocimiento mutuo en favor de la libertad y de la paz, y en la integración de las naciones sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los ciudadanos de cada Estado.

Asimismo, esas acciones deben buscar la cooperación con otras formas de integración subregionales o regionales, en consonancia con la naturaleza y propósitos del presente Estatuto.

#### **Artículo 5**

Son propósitos fundamentales de ULCRA:

- a) Promover la cooperación intraregional en su ámbito específico, y con las otras entidades de similar naturaleza del resto del mundo que persiguen propósitos comunes, con el fin de fortalecer la integración regional, acrecentar el nivel técnico y de producción de sus miembros, mejorar la calidad de la comunicación y fomentar los valores culturales propios de los pueblos de América Latina y el Caribe.
- b) Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la determinación de posiciones y estrategias comunes sobre asuntos de radiodifusión, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países, entidades o empresas, y agrupaciones de los mismos;
- c) Velar por los intereses de sus miembros en asuntos comunes de orden técnico, jurídico, de programación, planificación y gerencia.

#### **Artículo 6**

Para los efectos de estos Estatutos se entiende por radiodifusión, todo servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público y que abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género, conforme a lo establecido en el párrafo 2012 del anexo número 2 del Convenio Internacional de Comunicaciones aprobado en la Conferencia de Plenipotenciaros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Nairobi, Kenya, en 1982; y por servicio público de radiodifusión todo aquel que sea creado, financiado y administrado por el Estado, o que tenga estatuto especial y declarado de servicio público, o que pertenezca a particulares pero sin perseguir fines comerciales o de lucro, aún cuando admita la difusión de mensajes publicitarios.

## CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

### Artículo 7

Los objetivos de ULCRA son:

- a) Asistir a sus miembros en todos los asuntos concernientes al progreso de la radiodifusión.
- b) Auspiciar y apoyar las iniciativas destinadas a la producción y co-producción de programas de radio y televisión, con recursos propios y los que provengan de la cooperación regional y extra regional.
- c) Promover la circulación y la organización del intercambio de programas de radiodifusión, entre los miembros de ULCRA y entre éstos y otras empresas e instituciones, dentro y fuera de la región.
- d) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, mediante la promoción y la organización de programas de adiestramiento de diverso tipo, para lo cual utilizará la propia capacidad y la que pueda obtener, en primer lugar, de sus asociados y también de la cooperación internacional.
- e) Propiciar el uso adecuado y eficiente de la tecnología disponible, así como de los nuevos aportes de la creación científico-técnica, mediante el asesoramiento, la información y el apoyo en asuntos vinculados con la compra, la venta, la instalación y el mantenimiento de equipos, y con la transferencia de tecnología.
- f) Organizar sistemas de información y bancos de datos para uso de sus miembros con inventarios de programación, de provisión y reposición de equipos técnicos, de normas vigentes y disponibilidad de servicios de telecomunicaciones en la región, y de todo otro rubro que sea útil a la actividad del servicio público de radiodifusión.
- g) Brindar a sus miembros asesoramiento y apoyo en materia de producción, co-producción, intercambio, adquisición, venta, reproducción y comercialización de programas de radio y televisión, dentro y fuera de la región.
- h) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y el uso de bienes de capital y de tecnología.
- i) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo regional del servicio público de radiodifusión.
- j) Contribuir a elevar los niveles de calidad y de medios técnicos aptos adecuadamente distribuidos en el territorio regional, para la producción de programas culturales, informativos y recreativos de radiodifusión, a fin de garantizar el principio de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y por lo tanto tienen derechos y deberes iguales respecto al beneficio sociocultural derivado de este servicio público.
- k) Estudiar y estimular medidas que impidan que los intereses legítimos de la radiodifusión regional, sean lesionados por el uso arbitrario o abusivo de instrumentos científico-técnicos.
- l) Promover foros para el estudio y establecimiento de pautas que, sin menoscabo de la autonomía de sus miembros, contribuyan al desarrollo de estrategias comunes de comunicación.
- m) Organizar y promover la realización de cursos de adiestramiento, estadísticas, encuestas, investigaciones, seminarios, encuentros y todo otro tipo de actividad que contribuya al desarrollo de la comunicación, al mejor conocimiento de la realidad y a la consiguiente toma de decisiones por parte de sus miembros.
- n) Coordinar la representación, o representar directamente, a sus miembros en foros y organismos internacionales, así como ante terceros países, entidades o empresas, para la consecución de fines útiles a los objetivos de ULCRA y gestionar el reconocimiento ante organismos intergubernamentales, sin menoscabo de iniciativas análogas de cualquiera de sus miembros.
- o) Mantener relaciones de amistad y de colaboración con las empresas y entidades de radiodifusión de la región, que no son miembros de ULCRA, y promover la incorporación de aquellas que se correspondan con la naturaleza y los propósitos del presente Estatuto.

### Artículo 8

ULCRA, sus organismos ejecutivos y comisiones de trabajo, actuarán siempre a petición o mandato de sus miembros, de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

- g) Promover y realizar todas las operaciones que permitan desarrollar y extender la capacidad de acción de ULCRA y el beneficio general de la radiodifusión de servicio público en la región o fuera de ella.
- h) Elegir al Secretario General, que participa en las sesiones del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- i) El Consejo Ejecutivo tiene la representación legal de ULCRA.

### Artículo 28

El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones por consenso y cuando no sea posible por el voto de los dos tercios de sus integrantes presentes. Se requerirá consenso para resolver los temas declarados de fundamental importancia por cualquiera de sus integrantes. En caso contrario se trasladará el tema a la Asamblea General.

### De los Comités Operativos

#### Artículo 29

ULCRA tendrá tantos Comités Operativos como sean necesarios, los cuales son integrados por miembros de ULCRA. La Asamblea General o el Consejo Ejecutivo autorizan, crean y dan por cumplidas las tareas de tales comités. En caso de disponerse un cese de actividades, se deberá notificar la decisión a los miembros responsables por lo menos con seis meses de anticipación. Estos comités tendrán amplia competencia en la esfera de su actividad y podrán, a su vez, crear grupos de trabajo cuyo campo de tareas deberá ser definido y aprobado previamente por la Secretaría General, en consonancia con los propósitos y objetivos de ULCRA.

#### Artículo 30

El financiamiento de los Comités Operativos se establecerá en cada caso entre el o los miembros responsables del mismo y el Consejo Ejecutivo.

#### Artículo 31

Las actividades de los Comités Operativos deben ajustarse a los propósitos y objetivos de ULCRA.

#### Artículo 32

Cada Comité Operativo nombrará o removerá al Coordinador de las actividades asignadas al mismo, con el deber de informar y coordinar con el Secretario General de ULCRA.

### De la Secretaría General

#### Artículo 33

La Secretaría General es el órgano técnico-administrativo de ULCRA. La Asamblea General fijará la sede de la Secretaría General.

#### Artículo 34

La Secretaría General es dirigida por un Secretario General, de quien depende el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría General. El Secretario General es nombrado por el Consejo Ejecutivo por un período de tres (3) años, reelegible por períodos iguales.

El Secretario General ejerce la representación legal de ULCRA por delegación del Consejo Ejecutivo. Participa con voz, pero sin voto, en el Consejo Ejecutivo.

#### Artículo 35

El Secretario General debe ser ciudadano de uno de los Estados de la región. En el desempeño de

## CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

### Artículo 23

La Asamblea General adoptará sus decisiones por consenso de los miembros y cuando este no sea posible por el voto de los dos tercios de los miembros activos presentes. Con excepción de la elección de autoridades, se requerirá consenso para resolver los temas declarados de fundamental importancia por cualquiera de los miembros activos y se procederá para ello a través del mismo mecanismo de representación que se establece para los votos en el artículo 11 de este Estatuto.

### Del Consejo Ejecutivo

#### Artículo 24

El Consejo Ejecutivo es el órgano responsable de ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y estará conformado por doce (12) integrantes. Para la elección de los consejeros se procederá de la siguiente manera:

- a) Siete (7) serán elegidos por la Asamblea General ordinaria de entre los miembros activos definidos en el artículo 10, inciso a).
- b) Tres (3) serán elegidos por la Asamblea General ordinaria de entre los miembros activos definidos en el artículo 10, inciso b).
- c) Dos (2) serán elegidos por los miembros activos complementarios de entre ellos mismos, según lo establecido en el artículo 12.

Toda posterior modificación al presente Estatuto deberá conservar la proporción aquí establecida para la integración del Consejo Ejecutivo.

Los consejeros durarán dos (2) años en sus funciones.

#### Artículo 25

El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno a un presidente y a tres (3) vicepresidentes, que durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período una sola vez.

#### Artículo 26

El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida la sesión ordinaria, el Presidente del Consejo Ejecutivo o a petición de dos tercios de sus integrantes. En cada caso, el Consejo Ejecutivo decidirá la sede de la próxima reunión o, por su mandato, lo hará el Presidente. La sesión ordinaria podrá constituirse con mayoría calificada, a la primera convocatoria y con mayoría simple a la segunda.

#### Artículo 27

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Decidir sobre las acciones y los procedimientos destinados a poner en práctica las políticas, las decisiones y las tareas que le encomienda la Asamblea General.
- b) Elaborar un reglamento para su propio funcionamiento, con las atribuciones del Presidente y los Vicepresidentes, así como también las normas de procedimiento para el ingreso de nuevos miembros.
- c) Considerar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- d) Informar a la Asamblea General acerca de las actividades propias y de todos los órganos de ULCRA, para lo cual recibirá los informes de los Comités Operativos y de la Secretaría General.
- e) Elaborar y ejecutar el presupuesto general de gastos aprobado por la Asamblea General, lo mismo que los estados financieros, y velar por el estricto cumplimiento de los compromisos económicos y financieros de los miembros y de terceras partes.
- f) Aprobar los contratos de servicios, operación o ventas que ULCRA celebre con entidades públicas y privadas, cuyo monto o implicaciones requieran aprobación previa según lo disponga la Asamblea General.

### Artículo 9

Son miembros de ULCRA, previa admisión, los radiodifusores definidos en este capítulo y establecidos en países de América Latina y el Caribe que integran la Organización de las Naciones Unidas, y se reconocen según las siguientes categorías:

- a) Miembros activos.
- b) Miembros activos complementarios.
- c) Miembros cooperantes.
- d) Miembros honorarios.

### De los miembros activos

#### Artículo 10

Son miembros activos:

- a) Las empresas de radiodifusión de servicio público, sin fines de lucro, de propiedad estatal o mixta. Para las votaciones, sin importar el número de unidades afiliadas, los radiodifusores estatales de la misma nacionalidad, tendrán derecho a dos votos en total.
- b) Las asociaciones, las uniones u otras personas jurídicas de naturaleza subregional o regional que representen en América Latina y el Caribe a radiodifusores no gubernamentales, de servicio público y sin fines de lucro. Para las votaciones, sin importar el número de afiliados que reivindique cada institución de este tipo, cada una tendrá derecho a dos votos en total.

Los miembros activos tienen pleno derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de ULCRA, a elegir y ser elegidos en todos los rangos de su estructura orgánica.

#### Artículo 11

Para las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que requieran votación, se respetará lo establecido en los incisos a y b del artículo 10, capítulo III, conservando siempre para las representaciones nacionales de empresas estatales la mayoría de los votos útiles. Cualquier otro sistema de votación que se fijare en el futuro, guardará también la mayoría para esas representaciones.

### De los miembros activos complementarios

#### Artículo 12

Son miembros activos complementarios:

Las empresas e instituciones de radiodifusores de servicio público sin fines de lucro, no gubernamentales, que no formen parte de las personas jurídicas reconocidas en el inciso b) del artículo 10 del presente Estatuto y cuya solicitud de asociación a ULCRA sea previamente aceptada por el organismo competente, con un plazo no menor de noventa (90) días antes de una asamblea general ordinaria.

Para la elección de sus dos (2) representantes en el Consejo Ejecutivo, cada miembro activo complementario tendrá un voto.

### De los miembros cooperantes

#### Artículo 13

Son miembros cooperantes:

- a) Las empresas, instituciones y organismos intergubernamentales o mixtos, de cooperación e integración subregional y regional.
- b) Las empresas e instituciones estatales de radiodifusión de servicio público, cuya actividad se origine en otras áreas del mundo.

c) Las empresas e instituciones no gubernamentales de radiodifusores de servicio público, así como las comprometidas con actividades de comunicación social, en particular aquellas dedicadas a la enseñanza, el adiestramiento y la investigación, entidades todas sin fines de lucro, sean de la región, extra-regionales o internacionales.

Los miembros cooperantes tienen pleno derecho a voz en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de ULCRA, después de haber sido aceptada la solicitud de admisión. Podrán participar en los Comités Operativos de ULCRA, si así se conviniere, de la actividad a la cual contribuyen.

#### **De los miembros honorarios**

##### **Artículo 14**

Son miembros honorarios, con derecho a voz en las asambleas generales ordinarias, aquellas personas físicas o jurídicas, cuya contribución de algún tipo a ULCRA haya sido considerada meritoria por una asamblea general ordinaria para otorgarle esta categoría, mediante la cual se le exime de toda obligación emergente del presente Estatuto, excepto aquellas que se refieren a los propósitos y los objetivos de ULCRA.

#### **De la admisión de miembros**

##### **Artículo 15**

ULCRA queda abierta a la adhesión de las empresas, instituciones y organismos mencionados en el presente Estatuto y que no lo hubieren suscrito en el acto de fundación, para lo cual deberán manifestar su voluntad de asociación, por escrito, ante el Consejo Ejecutivo de ULCRA, el cual dictaminará en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la presentación de la solicitud de admisión, y su decisión deberá ser ratificada en la primera ocasión posible por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Los miembros activos, activos complementarios y cooperantes deberán cumplir con el pago de una cuota anual que será establecida, para cada categoría, por la Asamblea General.

#### **Del retiro de los miembros**

##### **Artículo 16**

El miembro de ULCRA que desee retirarse de la Unión, deberá notificarlo por escrito al Consejo Ejecutivo, con una anticipación mínima de seis (6) meses.

## **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

##### **Artículo 17**

Son órganos de ULCRA:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- c) Los Comités Operativos.
- d) La Secretaría General.

#### **De la Asamblea General**

##### **Artículo 18**

La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de ULCRA y estará integrada por los miembros activos, los activos complementarios, los cooperantes y los honorarios. Se reunirá en la sede que, para cada vez, determine la propia Asamblea o, por su mandato, el Consejo Ejecutivo.

##### **Artículo 19**

Unicamente los miembros activos tienen derecho a votar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias para resolver todos los asuntos que así lo demanden, a elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Ejecutivo, según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 y en el 11, ambos del capítulo III del presente Estatuto, con la única excepción anotada en el artículo 12 del mismo capítulo para los miembros activos complementarios.

##### **Artículo 20**

La Asamblea General se reunirá cada dos años en sesión ordinaria, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Asamblea General Ordinaria, el Presidente, previa consulta con el Consejo Ejecutivo, o a solicitud de la mayoría de los miembros activos.

##### **Artículo 21**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá constituirse con la presencia de, por lo menos, la mayoría de los miembros activos. Las extraordinarias sólo tratarán los temas para los que han sido convocadas. Para cada sesión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General elegirá un presidente, dos vicepresidentes y un relator.

##### **Artículo 22**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas generales de ULCRA.
- b) Elegir y remover el Consejo Ejecutivo, cuidando de guardar en su composición la adecuada armonía representativa de los diversos sectores y áreas geográficas reunidos en ULCRA.
- c) Decidir el lugar de instalación de la (s) sede (s) de la Secretaría General y de los Comités Operativos.
- d) Considerar y decidir sobre los informes que presenten el Consejo Ejecutivo, los comités operativos y el Secretario General.
- e) Aprobar el presupuesto general de gastos y los estados financieros de ULCRA, así como fijar las contribuciones obligatorias de los miembros en todas sus categorías, y aprobar los informes de auditoría.
- f) Considerar y aprobar los programas de actividades de ULCRA.
- g) Aprobar el Reglamento y los de los órganos de ULCRA, e interpretar y modificar el presente Estatuto.
- h) Aprobar posiciones y estrategias comunes de los miembros sobre temas de radiodifusión, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros.
- i) Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, o encomendar esta decisión al Consejo Ejecutivo.
- j) Ratificar las admisiones de nuevos miembros que haya aprobado el Consejo Ejecutivo durante el período entre asambleas ordinarias.
- k) Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Consejo Ejecutivo y el Secretario General, destinados a cumplir con los objetivos de ULCRA, anotados en el presente Estatuto o fijados por la Asamblea General.
- l) Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los propósitos fundamentales y los objetivos de ULCRA.